

JUZGADO POLICIA LOCAL DE SAN JOAQUIN
AVENIDA SANTA ROSA No.2606
SAN JOAQUIN

FOJAS: veintiuno/21
CAUSA ROL 6479-2012-24.

SAN JOAQUIN ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.--

VISTOS : Denuncia infraccional de fojas diez y ss., formulada ante este Tribunal por don PATRICIO ALONSO SOTO COVARRUBIAS, estudiante, domiciliado en CASTILLA 421, SAN JOAQUIN, en contra de TUR BUS CARGO, domiciliado en RUIZ TAGLE 202, ESTACION CENTRAL, por infracción a la Ley 19.496, consistente en que al enviar por medio de la denunciada una bicicleta desde Calama a Santiago, ésta llegó con daños; Declaración indagatoria de la parte denunciante, rolante a fojas catorce; Declaración indagatoria de Gonzalo Blanco Lobos, apoderado de la parte denunciada, rolante a fojas 18..

A fojas catorce, comparece don PATRICIO ALONSO SOTO COVARRUBIAS, quien expone que ratifica las acciones interpuestas, rectificando el monto de lo demandado, ya que el total de lo que demanda es la suma de \$4.952.752.- que corresponde a \$1.952.752.- por concepto de reposición de la bicicleta y \$3.000.000.- por concepto de daño moral ya que señala que no ha podido practicar su deporte que además es su pasión y eso le ha afectado mucho.

Basado en estos hechos, mediante presentación de fojas 11 y ss., con fecha 24 de Agosto del año 2012, PATRICIO ALONSO SOTO COVARRUBIAS, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de TUR BUS CARGO, por la suma de \$4.952.752.-, acciones que fueron acogidas a tramitación con fecha 28 de Septiembre de 2012, mediante resolución de fojas 14 y debidamente notificadas con fecha 29 de Septiembre del presente año, según consta del acta de fojas 15.

A fojas 18, comparece don GONZALO BLANCO LOBOS, apoderado de la parte denunciada y demandada, quien señala que la correcta denominación de su representada es EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA, también TUR BUS LIMITADA, y que prestando indagatoria en la presente causa, no reconoce los hechos denunciados y demandados, los desconoce y hará los descargos correspondientes en el comparendo de estilo.

A fojas 20, se celebró el comparendo de conciliación contestación y pruebas, audiencia celebrada con la asistencia de PATRICIO ALONSO SOTO COVARRUBIAS y GONZALO BLANCO LOBOS, apoderado de la parte denunciada y demandada, ocasión en que llamadas las partes a conciliación, ésta se produjo en los términos de que da cuenta el acta respectiva.

OTROS ANTECEDENTES :

- A fojas 1 a 9, documentos agregados al proceso por la parte denunciante y demandante.

Y CONSIDERANDO :

1º) Que la presente causa se inició por denuncia particular formulada ante este Tribunal por don PATRICIO ALONSO SOTO COVARRUBIAS, estudiante, domiciliado en CASTILLA 421, SAN JOAQUIN, en contra de TUR BUS CARGO, domiciliado en RUIZ TAGLE 202, ESTACION CENTRAL, por infracción a la Ley 19.496, consistente en que al enviar por medio de la denunciada una bicicleta desde Calama a Santiago, ésta llegó con daños.

2º) Que la parte denunciante basa sus imputaciones en el hecho de que al contratar el flete para su bicicleta, la embaló adecuadamente, pero al recibirla en Santiago, venía con la caja abierta y con daños.

3º) Que la parte denunciada, negó los hechos que se le imputan en su presentación a estrados de fojas 18.

4º) Que en el comparendo decretado en autos, celebrado con la asistencia de ambas partes interesadas, no se rindieron pruebas de ninguna especie.

5º) Que analizados los antecedentes allegados al proceso conforme a las reglas de la sana crítica, por ser insuficientes, no permiten a esta sentenciadora formarse convicción en cuanto a la efectiva ocurrencia de una infracción a la Ley 19.496, toda vez que no se ha rendido por parte de la denunciante prueba alguna en estos autos, razón por la cual no se hará lugar al denuncia de fojas



FOJAS: veintidos/22
CAUSA ROL 6479-2012-24.

10 y ss., absolviéndose en consecuencia a EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA, representada convencionalmente en estos autos por GONZALO BLANCO LOBOS, ambos ya individualizados en autos, por no haberse acreditado su responsabilidad infraccional en los hechos investigados.

6º) Que respecto de las acciones civiles deducidas en el proceso, esta sentenciadora omitirá pronunciamiento, atendida la conciliación alcanzada a fojas 20.

POR ESTAS CONSIDERACIONES Y TENIENDO PRESENTE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LAS LEYES 15.231, 18.287 Y 19.496, **SE RESUELVE :**

EN LO INFRAACCIONAL : No ha lugar al denuncia de fojas 31 y ss, y en consecuencia, se absuelve a EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA, representada convencionalmente por GONZALO BLANCO LOBOS, ambos ya individualizados en autos, por no haberse acreditado su responsabilidad infraccional en los hechos investigados en el proceso.

Anótese, regístrese, notifíquese y en su oportunidad, archívese.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, dése cumplimiento por la señora Secretaria del Tribunal, a lo dispuesto por el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Dictada por doña MARIA ANDREA GUZMAN RODRIGUEZ, Jueza Subrogante.

CARLOS MARTIN ALARCON HERRERA
Secretario Subrogante



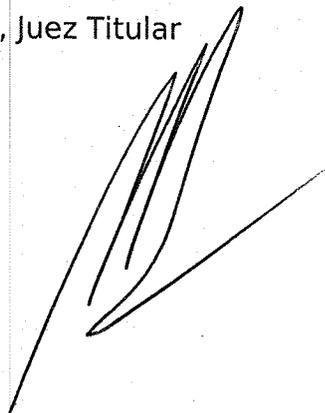
JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SAN JOAQUIN
AVENIDA SANTA ROSA No. 2606
SAN JOAQUIN

FOJAS: 23/Veintitrés
CAUSA ROL 6479-2012-24

EN SAN JOAQUIN, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE

VISTOS: El mérito del proceso, el estado de la causa y lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, certifíquese por la Sra. Secretaria del Tribunal, si la sentencia definitiva se encuentra ejecutoriada.

Proveyó don MIGUEL FERNANDO AGUIRRE TORRES, Juez Titular



San Joaquín, 28 de marzo de 2014.

CERTIFICO, que la sentencia de autos se encuentra firme o ejecutoriada.

MARIA ANDREA GUZMAN RODRIGUEZ
SECRETARIA TITULAR

